

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 03/08/16  
 RADICADO: 2016-EE-100600 Fol: 1 Anex: 1  
 Destino: YANNELLYS DEL CARMEN MARQUEZ SALAS  
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)  
**YANNELLYS DEL CARMEN MARQUEZ SALAS**

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO:** Resolución 12820 DE 27 DE JUNIO DE 2016  
**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** YANNELLYS DEL CARMEN MARQUEZ SALAS  
**DIRECCIÓN:**

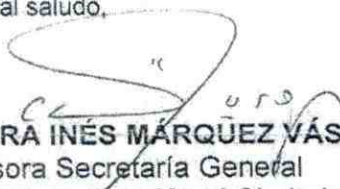
#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2016, remito al Señor (a): YANNELLYS DEL CARMEN MARQUEZ SALAS, copia de la Resolución 12820 DE 27 DE JUNIO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al **FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.


Cordial saludo,



**CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ**  
 Asesora Secretaría General  
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
 Preparó: Manmoreno  
 Anexo lo anunciado (1 folios)

(A) 12820  
No Reide  
Fecha. 3 agosto

	
<b>4» Motivos de Devolución</b>	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D
Fecha: <b>09 ABO 2016</b>	Nombre del distribuidor:
Resg. <b>08968292</b>	Centro de Distribución:
C.C. <b>08968292</b>	Observaciones





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

12820

RESOLUCIÓN NÚMERO

27 JUN 2016

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que YANNELLYS DEL CARMEN MARQUEZ SALAS, ciudadana venezolana, identificada con cédula de extranjería No. 535660, presentó para su convalidación el título de ESPECIALIDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, otorgado el 31 de diciembre de 2013 por el HOSPITAL PLÁCIDO DANIEL RODRÍGUEZ RIVERO, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-0005756.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: *"todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera..."*.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto desfavorable, en los siguientes términos:

*"La convalidante es ciudadana venezolana, médica de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado en 2007, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional. Aporta para convalidación título de especialista expedido en 2013 y calificaciones aprobatorias por estudios realizados desde enero de 2011 hasta diciembre de 2013, tres años, en el Hospital Plácido Rodríguez. Aporta récord quirúrgico, en el que no se evidencia participación de la convalidante como cirujana principal en procedimientos ginecológicos ni obstétricos, ni en número suficiente ni en variedad y complejidad, exigidas en Colombia para el desarrollo de las competencias quirúrgicas y procedimentales propias de esta especialidad.*

**CONCEPTO TÉCNICO:**

*Condicionar la decisión al cumplimiento de requisitos y/o estudios adicionales*

**EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:**

*En Colombia los programas de ginecología y obstetricia exigen el desarrollo, actuando como cirujano principal, de procedimientos ginecológicos y obstétricos, en número, variedad y complejidad suficientes, por considerarse necesarios para el desarrollo de las competencias quirúrgicas y procedimentales propias de esta especialidad. La convalidante aporta un récord donde consta participación, como operadora principal, fundamentalmente en procedimientos obstétricos".*

Que del concepto emitido por el evaluador, a fin de garantizar el derecho defensa y el debido proceso, se le corrió traslado a la convalidante para que fijara su posición frente al mismo mediante radicado TS2016-0000754 de fecha 13 de mayo de 2016.

La convalidante el día 24 de mayo de 2016, se pronuncia frente al concepto académico emitido aportando en dos archivos adjuntos record quirúrgico de la especialidad.

Una vez analizada la complementación de información allegada por la convalidante, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, emitió concepto académico definitivo desfavorable, en los siguientes términos:

*"La convalidante es ciudadana venezolana, con título de médica convalidado por el Ministerio de Educación Nacional. Aporta para convalidación título de especialista en OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA expedido en 2013 y calificaciones aprobatorias por estudios realizados desde enero de 2011 hasta diciembre de 2013 (tres años), en el Hospital Plácido Rodríguez. Aporta récord quirúrgico, en el que no se evidencia participación de la convalidante como cirujana principal en procedimientos ginecológicos ni obstétricos en número suficiente ni variedad y complejidad exigidas en Colombia para el desarrollo de las competencias quirúrgicas y procedimentales propias de esta especialidad.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional condicionar la decisión de convalidación, teniendo en cuenta que en Colombia los programas de Especialización en Ginecología y Obstetricia exigen el desarrollo, actuando como cirujano principal, de*



procedimientos ginecológicos y obstétricos en número, variedad y complejidad suficientes, por considerarse necesarios para el desarrollo de las competencias quirúrgicas y procedimentales propias de esta especialidad. La convalidante aporta un récord donde consta participación, como operadora principal, fundamentalmente en procedimientos obstétricos.

Como respuesta a lo anterior, la convalidante aporta nuevamente el récord quirúrgico refrendado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, argumentando que no lo había enviado completo inicialmente, en el que se puede observar la participación de la convalidante en la atención de múltiples partos vaginales y 777 procedimientos quirúrgicos, principalmente de tipo obstétrico, dentro de los cuales la convalidante actuó como cirujana principal en dos histerectomías.

#### CONCEPTO TÉCNICO

No convalidar

#### EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomienda al Ministerio de Educación Nacional No convalidar, teniendo en cuenta que en Colombia los programas de Especialización en Ginecología y Obstetricia exigen una dedicación de tres años en la modalidad de residencia de tiempo completo y exigen el desarrollo, actuando como cirujano principal, de procedimientos ginecológicos y obstétricos en número, variedad y complejidad suficientes, por considerarse necesarios para el desarrollo de las competencias quirúrgicas y procedimentales propias de esta especialidad. La convalidante aporta un récord donde consta participación, como operadora principal, fundamentalmente en procedimientos obstétricos y no incluye la participación como cirujana principal en procedimientos ginecológicos considerados en Colombia como básicos para la formación de este tipo de especialistas en el Libro de Estándares de Calidad en especialidades Médico- Quirúrgicas publicado por ASCOFAME - ICFES, como son: biopsia de endometrio, Cirugía abierta del embarazo ectópico, Salpingo-ooforectomía en caso de tumor benigno, histerectomía abdominal por patología benigna con SOB, corrección de la relajación del piso pélvico, corrección de malformaciones congénitas del tracto genital, histerectomía vaginal más corrección de celes, cirugía laparoscópica, microcirugía tubárica y cirugía laparoscópica avanzada, entre otras. Lo cursado por la convalidante no resulta equivalente a lo exigido en los programas de Especialización en Ginecología y Obstetricia ofrecidos en Colombia.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Negar la convalidación del título de ESPECIALIDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, otorgado el 31 de diciembre de 2013 por el HOSPITAL PLÁCIDO DANIEL RODRÍGUEZ RIVERO, VENEZUELA, a YANNELLYS DEL CARMEN MARQUEZ SALAS, ciudadana venezolana, identificada con cédula de extranjería No. 535660.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

27 JUN 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

  
JEANNETTE ROCÍO GILEDE GONZÁLEZ